

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0169/2026/AVV
RECURRENTE
VS**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., quince de mayo de dos mil veintiséis. -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa; desprendiéndose que, el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior sin que se desahogara el requerimiento. -----

ANTECEDENTES

Primero. El primero de abril de dos mil veintiséis el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 222061726000018, con la misma fecha oficial de recepción, y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“Se proporcione la Ubicación exacta del Centro Penitenciario CP4, ubicado en Jalpan de Serra, Querétaro, en colonia puerto de San Nicolas calle chiapas

Ademas se conteste en sentido afirmativo o negativa si existe un Centro Penitenciario CP4, ubicado en Jalpan de Serra, Querétaro, en colonia puerto de San Nicolas calle Aguascalientes” (sic)

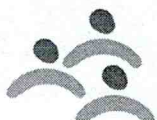
Segundo: El veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos: -----

“Se le solicito que contestara siguiente "Ademas se conteste en sentido afirmativo o negativa si existe un Centro Penitenciario CP4, ubicado en Jalpan de Serra, Querétaro, en colonia puerto de San Nicolas calle Aguascalientes" Misma que no fue resuelta, no atendido la solicitud, diciéndonos si existe o no existe. Se le ordene a la autoridad solicitada responda de manera afirmativa o negativa” (sic)

Tercero: En la fecha de su recepción, la Secretaria Ejecutiva de este organismo garante, asignó el número **RDAA/0169/2026/AVV** al recurso de revisión, y con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez. -----

Cuarto.- El cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, informara **puntualmente a esta Comisión, en qué consistían sus razones o motivos de inconformidad;** en congruencia con la respuesta

ACTUACIONES



recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información 222061726000018 y las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII de la ley local de transparencia.

Quinto.- El cinco de mayo de dos mil veintiséis se notificó a la parte promovente, el acuerdo de prevención del recurso de revisión .-----

Sexto.- La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

Fecha del acuerdo de prevención	Cuatro de mayo de dos mil veintiséis
Fecha de notificación del Acuerdo de prevención	Cinco de mayo de dos mil veintiséis.
Fecha inicial para desahogar la prevención	Seis de mayo de dos mil veintiséis
Fecha final para desahogar la prevención	Doce de mayo de dos mil veintiséis.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determinan como días inhábiles todos los sábados y domingos.

Se agrega captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI): -----

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

Histórico del medio de impugnación

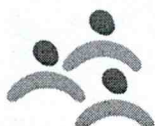
Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
RDA/0169/2026/AVV	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	24/04/2026 15:19:49	Recurrente
RDA/0169/2026/AVV	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	28/04/2026 14:14:02	DGAP
RDA/0169/2026/AVV	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Prevenido	05/05/2026 11:34:31	Ponencia

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

CONSIDERANDOS

Primero. – La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En vista de que el cinco de mayo de dos mil veintiséis se notificó al promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **siete al doce de mayo de dos mil veintiséis**. Advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente



ACTUACIONES

fue omisa en desahogar la prevención; en consecuencia, se **hace efectivo el apercibimiento realizado** en acuerdo previo, y se procede a desechar el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia.-----

Cuarto.- Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que la presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.-----

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

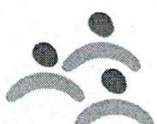

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA
PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0169/2026/AVV.



A C T U A C I O N E S